



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva(H), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : FINANCIERA JURISCOOP
Demandado : GLORIA ANGELICA MONCALEANO
Radicación : 2022-00287

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita oficiar a NUEVA EPS, para que indique información de la empresa donde trabaja la demandada, lo anterior, para efectos de solicitar medidas cautelares dentro del presente trámite.

Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 43 núm. 4º del Código General del Proceso dispone que el juez podrá “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines el proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

En ese orden, se advierte que la parte demandante omitió allegar al despacho la petición de información elevada a dicha entidad y que esta haya sido negada por la misma.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**